

Se presentó el “Súper RIGI”

2 de junio de 2026

El Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley para establecer un nuevo régimen de incentivos destinado exclusivamente al desarrollo de nuevas industrias.

El proyecto replica y amplía el esquema adoptado por el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), pero está dirigido exclusivamente al desarrollo de nuevas actividades económicas.

Si bien el concepto se encuentra sujeto a reglamentación, se entiende por “nuevas actividades económicas” a todo proyecto industrial, tecnológico o de prestación de servicios vinculado a infraestructura tecnológica y digital estratégica que no se desarrolle, produzca o preste actualmente en el país, o cuyo grado de desarrollo se encuentre en etapa experimental o piloto.

De acuerdo con lo anunciado por el Ministro de Economía, el proyecto de ley busca desarrollar industrias estratégicas y escalables que no tienen un desarrollo local como la inteligencia artificial, los semiconductores, la biotecnología avanzada y la infraestructura digital, así como la fabricación de baterías de litio, autos eléctricos, paneles solares, turbinas eólicas, laminado de cobre, la producción industrial a partir de la pesca y la elaboración de fertilizantes.

Se excluyen expresamente las ampliaciones o expansiones de proyectos preexistentes.

Requisitos

- **Proyecto único:** el vehículo de inversión deberá tener objeto único y desarrollar exclusivamente actividades vinculadas al proyecto.
- **Inversión mínima:** USD 1.000 millones en activos computables, con el compromiso de ejecutar al menos el 20% dentro de los primeros 2 años.
- **Plazo para solicitar adhesión:** 5 años desde la entrada en vigencia de la reglamentación, prorrogable por 1 año adicional.

Adhesión de jurisdicciones locales

- A diferencia del RIGI, la adhesión de las jurisdicciones locales (CABA, provincias y municipios) es una condición necesaria para la obtención de los incentivos.
- La falta de adhesión local impedirá el otorgamiento de los beneficios del régimen.

Principales incentivos

- **Tributarios**
 - ✓ Impuesto a las ganancias: tasa corporativa reducida del 15% (vs. 25% en el RIGI y 35% régimen general).



- ✓ Régimen optativo de amortización acelerada de bienes muebles (en dos cuotas anuales) y obras de infraestructura, construcciones e instalaciones fijas (60% en el año de su instalación y el 40% en dos cuotas anuales) o, de ser más corto, la cantidad de cuotas anuales que surja de considerar la vida útil estimada reducida al 60%).
 - ✓ Quebrantos deducibles sin límite temporal y transferibles a partir del año 5.
 - ✓ Eliminación del *gross-up* en pagos al exterior (beneficio previsto en el RIGI solo para proyectos especiales).
 - ✓ Exclusión temporal de las limitaciones aplicables a la deducción de intereses por deudas de carácter financiero con empresas vinculadas y terceros durante los primeros 5 años.
 - ✓ Dividendos: tasa de retención del 3,5% a partir del cuarto año (vs. 7 años en el RIGI y 7% del régimen general).
 - ✓ Impuesto sobre débitos y créditos: computable al 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (vs. 33% del régimen general).
 - ✓ IVA sobre inversiones en activos computables cancelable mediante Certificados de Crédito Fiscal.
 - ✓ Impuesto sobre los ingresos brutos: tope de alícuota del 0,5% (beneficio no previsto en el RIGI; régimen general de 3% a 7% según actividad).
 - ✓ Impuesto de sellos: exención total (beneficio no previsto en el RIGI).
 - ✓ Regalías o cánones locales: exención y prohibición total (beneficio no previsto en el RIGI).
 - ✓ Tasas retributivas de servicios: limitadas al costo del servicio.
- **Aduaneros**
 - ✓ Exención total de derechos de importación y exportación desde la fecha de adhesión (vs. 3 años en el RIGI).
 - ✓ Prohibición de restricciones, cupos, precios oficiales y prioridades de abastecimiento al mercado interno.
 - **Seguridad social**
 - ✓ Contribuciones patronales: alícuota única del 10% sobre nuevas contrataciones, aplicable únicamente a empleados incorporados a partir de la adhesión al régimen (beneficio no previsto en el RIGI; reduce las alícuotas del 20,40% o 18% del régimen general).
 - **Cambiaros**
 - ✓ Esquema progresivo de libre disponibilidad de divisas provenientes de exportaciones: 20% luego de un año desde la primera exportación, 40% luego de dos años y 100% luego de 3 años (vs plazos más extensos en RIGI).
 - ✓ Sin obligación de liquidar divisas por aportes de capital ni financiamientos.
 - ✓ Sin restricciones a tenencia de activos externos.
 - ✓ Aplicación de incentivos a acreedores y garantes por incumplimientos del beneficiario (no previsto en RIGI).



- **Estabilidad y garantías**

- ✓ Estabilidad tributaria, aduanera, de seguridad social (no previsto en RIGI), cambiaria y regulatoria por 30 años.
- ✓ Incentivos caracterizados como derechos adquiridos con protección constitucional.
- ✓ Protección contra actos confiscatorios y restricciones a la operación.
- ✓ Se garantiza el derecho al pago de dividendos.
- ✓ Acceso irrestricto a la justicia y el arbitraje internacional.
- ✓ Derechos considerados inversiones protegidas bajo tratados bilaterales de inversión.

* * *

En un escenario global donde la competencia por atraer inversiones de calidad es cada vez más intensa, el proyecto de ley del Súper RIGI representa una oportunidad estratégica sin precedentes para el desarrollo de sectores clave en Argentina.

Para entidades financieras, agencias de crédito y fondos de deuda, resulta esencial comprender en profundidad los beneficios, incentivos y protecciones que ofrece este régimen. Ese conocimiento será determinante para estructurar financiamientos más eficientes, competitivos y atractivos para el mercado.

Desde Mitrani Caballero ya acompañamos activamente a empresas, sponsors e instituciones financieras en operaciones vinculadas al RIGI, brindando asesoramiento regulatorio, fiscal y contractual integral para maximizar los beneficios del régimen y convertir oportunidades de inversión en proyectos concretos y sostenibles a largo plazo.

Nuestros equipos de derecho corporativo, financiero, regulatorio e impositivo están a su disposición para analizar junto a usted los alcances de este nuevo régimen y las oportunidades que puede generar para su negocio.